



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 1276 -2017-UNAP

Iquitos, 28 de setiembre de 2017

VISTO:

El Informe n.º 278-2017-AGT-SG-UNAP, presentado el 27 de setiembre de 2017, por la jefa del Área de Grados y Títulos, mediante el cual remite quince (15) expedientes para conferir título profesional, aprobados por las facultades académicas de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44º de la Ley Universitaria n.º 30220 establece que las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. (...);

Que, el artículo 45º de la misma ley, prescribe que la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas, y el numeral 45.2) precisa que entre los requisitos mínimos para la obtención del título profesional se requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las Universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller;

Que, la décima tercera disposición complementaria transitoria, excepción para estudiantes matriculados a la entrada en vigencia de la Ley, menciona que los estudiantes que a la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren matriculados en la universidad no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45º de la presente Ley;

Que el artículo 71º del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, establece que la universidad otorga los grados académicos de bachiller, maestro, doctor y los títulos profesionales y de segunda especialidad que correspondan, a nombre de la nación. Los programas de la universidad que tienen acreditación reconocida por el organismo competente en materia de acreditación, pueden hacer mención de tal condición en el título a otorgar;

Que, el numeral 2) del artículo 72º del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), dentro de los requisitos para obtener el título profesional, establece que se requiere del grado de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional; cuando la universidad esté acreditada puede establecer modalidades adicionales a estas últimas. Solo podrán alcanzar el título profesional, los que hayan obtenido el grado de bachiller en la UNAP;

Que, estando acorde con la Directiva n.º 001-2016-R-UNAP "Normas para el otorgamiento de grados académicos de pre y postgrado, título profesional, y título de segunda especialidad profesional en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", aprobada con Resolución Rectoral n.º 0708-2016-UNAP, del 21 de junio de 2016;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 01 de febrero de 2017, contenida en la Resolución del Consejo Universitario n.º 054-2017-CU-UNAP, del 21 de febrero de 2017, que otorga al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las facultades y Escuela de Postgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y validar los estudios grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad esté autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu);

Que, por las razones expuestas, es procedente conferir los títulos profesionales solicitados, por haber cumplido con los requisitos académicos y legales pertinentes;

De conformidad con los alcances de los artículos 44º y 45º de la Ley Universitaria n.º 30220, y el artículo 71º y numeral 2) del artículo 72º del Estatuto de la UNAP; y,



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 1276 -2017-UNAP

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Conferir el título profesional a los siguientes bachilleres:

Facultad de Agronomía

• **Ingeniero Agrónomo**

1. Elvis Pinedo Calderón
2. Roberto Carlos Reátegui Valles

Facultad de Ciencias Biológicas

• **Biólogo**

3. Luis Alberto García Ayachi
4. Rider Tamani Murayari

• **Biólogo Acuicultor**

5. Fernando David Pérez Perea
6. Kevin Morgan Ruiz Tafur
7. José Carlos Zumaeta Cachique

Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades

• **Licenciada en Educación Primaria**

8. Ibeth Armas Silva
9. Rosa Elvira Castillo Fernández
10. Nadia Magaly Ruiz Ipushima

• **Licenciada en Educación, especialidad Idiomas Extranjeros Inglés Francés**

11. Rocío Eylen Tamani Soria

Facultad de Enfermería

• **Licenciado en Enfermería**

12. Juan Carlos Tapullima Huaman
13. Ytalo Antoni Reátegui Vásquez

Facultad de Odontología

• **Cirujano Dentista**

14. Nancy López Diaz
15. Laura del Pilar De Oliveira Diaz Sevillano

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar a la Secretaría General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana para que a través de la Oficina de Grados y Títulos proceda a expedir los diplomas correspondientes, previo registro en el libro respectivo.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Rómulo J. Vásquez Mori
SECRETARIO GENERAL



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 1276 -2017-UNAP

Iquitos, 28 de setiembre de 2017

VISTO:

El Informe n.º 278-2017-AGT-SG-UNAP, presentado el 27 de setiembre de 2017, por la jefa del Área de Grados y Títulos, mediante el cual remite quince (15) expedientes para conferir título profesional, aprobados por las facultades académicas de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44º de la Ley Universitaria n.º 30220 establece que las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. (...);

Que, el artículo 45º de la misma ley, prescribe que la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas, y el numeral 45.2) precisa que entre los requisitos mínimos para la obtención del título profesional se requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las Universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller;

Que, la décima tercera disposición complementaria transitoria, excepción para estudiantes matriculados a la entrada en vigencia de la Ley, menciona que los estudiantes que a la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren matriculados en la universidad no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45º de la presente Ley;

Que el artículo 71º del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, establece que la universidad otorga los grados académicos de bachiller, maestro, doctor y los títulos profesionales y de segunda especialidad que correspondan, a nombre de la nación. Los programas de la universidad que tienen acreditación reconocida por el organismo competente en materia de acreditación, pueden hacer mención de tal condición en el título a otorgar;

Que, el numeral 2) del artículo 72º del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), dentro de los requisitos para obtener el título profesional, establece que se requiere del grado de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional; cuando la universidad esté acreditada puede establecer modalidades adicionales a estas últimas. Solo podrán alcanzar el título profesional, los que hayan obtenido el grado de bachiller en la UNAP;

Que, estando acorde con la Directiva n.º 001-2016-R-UNAP "Normas para el otorgamiento de grados académicos de pre y postgrado, título profesional, y título de segunda especialidad profesional en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", aprobada con Resolución Rectoral n.º 0708-2016-UNAP, del 21 de junio de 2016;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 01 de febrero de 2017, contenida en la Resolución del Consejo Universitario n.º 054-2017-CU-UNAP, del 21 de febrero de 2017, que otorga al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las facultades y Escuela de Postgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y validar los estudios grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad esté autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu);

Que, por las razones expuestas, es procedente conferir los títulos profesionales solicitados, por haber cumplido con los requisitos académicos y legales pertinentes;

De conformidad con los alcances de los artículos 44º y 45º de la Ley Universitaria n.º 30220, y el artículo 71º y numeral 2) del artículo 72º del Estatuto de la UNAP; y,



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 1276 -2017-UNAP

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Conferir el título profesional a los siguientes bachilleres:

Facultad de Agronomía

- **Ingeniero Agrónomo**
 1. Elvis Pinedo Calderón
 2. Roberto Carlos Reátegui Valles

Facultad de Ciencias Biológicas

- **Biólogo**
 3. Luis Alberto García Ayachi
 4. Rider Tamani Murayari
- **Biólogo Acuicultor**
 5. Fernando David Pérez Perea
 6. Kevin Morgan Ruiz Tafur
 7. José Carlos Zumaeta Cachique

Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades

- **Licenciada en Educación Primaria**
 8. Ibeth Armas Silva
 9. Rosa Elvira Castillo Fernández
 10. Nadia Magaly Ruiz Ipushima
- **Licenciada en Educación, especialidad Idiomas Extranjeros Inglés Francés**
 11. Rocio Eylen Tamani Soria

Facultad de Enfermería

- **Licenciado en Enfermería**
 12. Juan Carlos Tapullima Huaman
 13. Ytalo Antoni Reátegui Vásquez

Facultad de Odontología

- **Cirujano Dentista**
 14. Nancy López Díaz
 15. Laura del Pilar De Oliveira Diaz Sevillano

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar a la Secretaría General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana para que a través de la Oficina de Grados y Títulos proceda a expedir los diplomas correspondientes, previo registro en el libro respectivo.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Rómulo J. Vásquez Mori
SECRETARIO GENERAL